



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: EX-2024-31668466- -APN-DGDYD#JGM. Registro LAD N° 3.150 "TUPUNGATO"

A: Fernando Daniel RASSO - AVIACION AGRICOLA AB SRL (Belgrano Norte y Jorge Newbery(5561), Villa Bastias),

Con Copia A: LUIS ANGEL ALFONZO (DGIYSA#ANAC), Gustavo Alberto Bustos (DGIYSA#ANAC), Luis Fernando Lucas Capella (ANAC#MEC), Julio Ernesto ALVAREZ (DGIYSA#ANAC),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en relación con el expediente de la referencia, mediante el cual se tramita la solicitud de registro de un lugar considerado apto para las operaciones aéreas de aeronaves (LAD), ubicado a 2,5 Km al NE de la localidad de Tupungato, provincia de Mendoza.

Al respecto, habiéndose cumplimentado con la documentación exigida, esta Dirección procedió a su registro como **LAD N° 3.150 "TUPUNGATO"**.

Asimismo, teniendo en cuenta que dicho LAD se encuentra dentro del Espacio Aéreo No Controlado (Clase "G") por debajo de la TMA Mendoza y de la SAR 103, no afectando Procedimientos de Vuelo por Instrumentos del Aeropuerto Mendoza (DOZ/SAME) actualmente publicados, ni aerovías vigentes, serán de aplicación las siguientes Normas Operativas:

- En todos los casos, la utilización del lugar apto quedará sujeta a la previa autorización del propietario o responsable del mismo.
- No están permitidas las operaciones nocturnas.
- Las operaciones serán exclusivamente diurnas y bajo responsabilidad del piloto, quien garantizará la

seguridad de las mismas y la de terceros.

Normas Generales: Se deberá considerar que las operaciones se realizarán de acuerdo a las reglas aplicables a las “Reglas Generales de vuelo”, “Operaciones en espacio Aéreo clase G”, “Reglas de vuelo visual” establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) – Parte 91 – Subparte B. Asimismo, se tendrá en cuenta la SUBPARTE C “REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTOS, INSTRUMENTOS Y DE CERTIFICADOS”.

Normas Particulares: No se formulan.-

El responsable del LAD deberá observar las obligaciones que impone la Ley 17285 Arts. 185 a 190.

Asimismo, deberá confeccionar el Libro de Registro de Operaciones de Aeronaves, conforme lo establecido en la AIC B-01/08 (embebida en la presente nota) y ajustarse a ella.

Al efecto del presente registro, se recuerda que atendiendo estrictamente a razones de seguridad operacional, control de las características físicas, de limitación de obstáculos, de ayudas visuales y a la responsabilidad que le cabe a la Autoridad Aeronáutica para la preservación de la seguridad de las operaciones de instrucción, no está permitido fijar la base de una Escuela de Vuelo (Aeroclub) en “lugares aptos denunciados”, debiendo hacerlo y desarrollar su actividad en aeródromos/helipuertos habilitados, ya sean privados o públicos, sujetos a las normas operativas que se dicten y a lo establecido en la habilitación de estos. En el caso de que la Autoridad Aeronáutica constate que se desarrollan en este LAD actividades como las citadas, se procederá al cese inmediato del registro otorgado.

Finalmente, se informa que, ante un eventual cese de utilización o modificación de lo informado sobre el LAD, deberá notificarse a esta Administración y/o a la Dirección Regional de Jurisdicción (Dirección Regional Noroeste), a fin de actualizar los registros correspondientes.

Sin otro particular saluda atte.